



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido del Trabajo, a través del Lic. Jaime Esparza Frausto, Titular de la Comisión de Finanzas de su Comisión Ejecutiva Nacional, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo, por conducto de su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha ocho de agosto de dos mil uno, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra , quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido del Trabajo, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido del Trabajo, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"4. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización, se determinó lo siguiente.

4.1. ASPECTOS GENERALES

El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea los informes (sic) de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, el 19 de enero de 2001, debiéndolos entregar de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el 17 del mismo mes y año.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, la irregularidad materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. Con relación a lo expresado en el Considerando inmediato anterior, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido del Trabajo presentó en forma extemporánea, con fecha diecinueve de enero de dos mil uno, los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, incumpliendo así el Partido en comento, lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el plazo correspondiente para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, así como la documentación soporte concerniente a dichos Informes, transcurrió del diecinueve de octubre de dos mil al diecisiete de enero de dos mil uno.
- b) Con fecha diecinueve de enero de dos mil uno, el Partido del Trabajo, presentó en forma extemporánea a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, los Informes (sic) de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, el 19 de enero de 2001, debiéndolos entregar, de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el 17 del mismo mes y año.

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- d) En atención a lo anterior, con fecha cinco de julio del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto del Lic. Jaime Esparza Frausto, Titular de la Comisión de Finanzas de su Comisión Ejecutiva Nacional, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

"Por medio del presente damos contestación al oficio DEAP/638.01, de fecha diecinueve de junio del año en curso, con respecto a la presentación extemporánea de los informes de gastos de campaña no sujetos a topes (sic), en virtud de que los mismos no presentaron ningún movimiento, es decir su presentación fue en ceros, nuestro partido no juzgo (sic) conveniente reportarlos, pero ante la obligación de presentarlos, aun (sic) en forma extemporánea, solicitamos que dicha omisión no sea sancionada."

- e) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido del Trabajo, incumplió con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en lo concerniente a la falta en estudio, claramente señalan:

"ARTÍCULO 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

...

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral;..."

"18.1...

...

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

- f) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido del Trabajo.
- g) En torno a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los Siete (sic) días del mes de agosto de dos mil uno, siendo las 11 horas con 12 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora (sic) Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Norma Mireya Hurtado Flores y que desempeña el cargo de Secretaria del Partido quien se identificó con: Credencial IFE No. 277306799525 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- h) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha ocho de agosto del año que transcurre, el Partido del Trabajo, mediante escrito señaló que:

"Por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho que nos conceden los artículos 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y 23.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro del inicio del Procedimiento de Determinación de (sic) Imposición de Sanciones en contra del Partido del Trabajo por las presuntas irregularidades determinadas en Dictamen Consolidado que forma parte del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha 31 de julio de 2001, ocurrimos en tiempo y forma a manifestar lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-31-01

I.- En el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña no sujetos a tope (sic) respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral de (sic) año 2000, que fuera incluido y aprobado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2000, en lo que se refiere al Partido del Trabajo en la pagina (sic) 44 se establece que: 'El Partido Político presento (sic) al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea los Informes de Gastos de Campaña no sujetos a tope (sic) el 19 de enero de 2001, debiéndolos entregar de conformidad con lo que establece el artículo (sic) 37 fracción segunda inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, el 17 del mismo mes y año.

Esta irregularidad se considera sancionable.'

De lo antes narrado, la Comisión de Fiscalización atribuye una omisión al Partido del Trabajo, lo que se concluye es incorrecto e inexacto, ya que el artículo (sic) 37 fracción segunda del inciso c), y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra dicen:

ARTICULO (sic) 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así (sic) como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

.....

.....

II.- Informes de Campaña:

.....

.....

c) Los relativos a los Gastos de Campaña (sic) que no estén sujetos a tope serán presentados a mas (sic) tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el Proceso Electoral; y

18.1.-.....

Los Partidos Políticos deberán un Informe referente a los Gastos en que hubieran incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el Proceso Electoral.....



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

De lo anterior se desprende que la Comisión de Fiscalización, en perjuicio del Partido del Trabajo, realizó una inexacta lectura y erróneo cálculo (sic) de los plazos y términos a que hacen alusión los anteriores artículos, ya que nuestro partido sí (sic) presentó en tiempo y forma sus Informes de Gastos de Campaña no sujetos a topes (sic) correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral del año 2000. Por lo que esa Comisión de Fiscalización debe de reconsiderar y dejar sin efecto su propuesta de sanción en cuanto a este punto se refiere.

II. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 27 de octubre de 2000, el noveno punto de la (sic) orden del día correspondió a la declaratoria de clausura del proceso electoral local ordinario del año 2000, en el cual el Consejero Presidente Javier Santiago Castillo, en el desahogo del mismo, en su intervención declaró (sic) lo siguiente: 'TODA VEZ QUE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HAN SIDO RESUELTOS Y DE ACUERDO CON EL ANTERIOR PARRAFO DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA DE HOY, 27 DE OCTUBRE, SE DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, MUCHAS FELICIDADES A TODOS.....'

De lo anterior se desprende que el día 27 de octubre de 2000 concluyó el Proceso Electoral, por lo cual a partir del día hábil siguiente, es decir el 30 de octubre de 2000, empezaría a contar el plazo de los sesenta días para presentar los Informes de los Gastos de Campaña que no estén sujetos a tope que se señalan en los multicitados artículos 37 fracción segunda inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que de acuerdo a lo antes señalado los sesenta días corresponderían del día 30 de octubre de 2000 al 19 de enero de 2001, por lo que el Partido del Trabajo presentó (sic) en tiempo y forma, es decir el día 19 de enero de 2001, sus Informes de Gastos de Campaña no sujetos a topes (sic) correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del Proceso Electoral del año 2000. Por lo que dicha acción se encuentra totalmente apegada a derecho, y en consecuencia no debe de considerarse (sic) sancionable por esta H. Comisión.

Por otra parte, se corrobora que de la presentación del informe referente a los Gastos de Campaña no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sujetos a tope (sic) del Partido de Trabajo, los registros contables no reflejan operaciones, ni se reportaron ingresos y egresos por lo cual se (sic) presentación fue en ceros, con lo cual nuestro Partido dio cumplimiento legal a los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (sic)”

Contrario a lo afirmado por el Partido infractor respecto a que, con fecha **“...27 de octubre de 2000 concluyó el Proceso Electoral, por lo cual a partir del día hábil siguiente, es decir el 30 de octubre de 2000, empezaría a contar el plazo de los sesenta días para presentar los Informes de los Gastos de Campaña que no estén sujetos a tope que se señalan en los multicitados artículos 37 fracción segunda inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”**, es importante destacar, que acorde a lo previsto por el artículo 137 párrafos primero y segundo inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra señala:

“Artículo 137. El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal...”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El proceso electoral local del año dos mil, concluyó cuando el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió la última resolución relacionada con los medios de impugnación interpuestos con motivo de dicho proceso, situación que en la especie ocurrió con fecha dieciocho de octubre del año en cita, día en que el Órgano Jurisdiccional mencionado, aprobó la sentencia recaída al expediente TEDF-REA-056/2000.

En tal virtud, esta autoridad estima que la afirmación expresada por el Partido infractor respecto al plazo correspondiente a la presentación de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, carece de todo sustento, toda vez que como se ha expresado en el presente Considerando, el proceso electoral local concluyó con fecha dieciocho de octubre de dos mil, situación que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción II inciso c) y 137 párrafos primero y segundo inciso c) del Código de la materia, generó que el plazo para la presentación de dichos Informes transcurriera del diecinueve de octubre de dos mil al diecisiete de enero del año en curso.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad señalada en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido del Trabajo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido del Trabajo, ya que tales medios de prueba



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción II inciso c) del Código de la materia y al numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, en forma extemporánea presentó los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil; infringiendo así, lo previsto por los artículos 25 inciso a) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/638.01, de diecinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; b) original del acuse de recibo de la cédula de notificación realizada al Partido del Trabajo con fecha siete de agosto de dos mil uno, respecto al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, con motivo del inicio del Procedimiento de Determinación e Imposición de Sanciones instaurado en su contra; y c) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido del Trabajo, el día cinco de julio y ocho de agosto del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido del Trabajo no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25 párrafo primero incisos a) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó el Partido del Trabajo, presentó en forma extemporánea sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido del Trabajo queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código de la materia y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido del Trabajo consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido del Trabajo referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero, 25 párrafo primero incisos a) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido del Trabajo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-31-01

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones al Código Electoral del Distrito Federal y a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y tiene como fin establecer si el Partido del Trabajo incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido del Trabajo, reconoció en forma expresa haber presentado sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, con fecha diecinueve de enero del año en curso, ello a pesar de que acorde a lo dispuesto por los artículos 37 fracción II inciso c) y 137 párrafos primero y segundo inciso c) del Código de la materia, el plazo para presentar dichos Informes transcurrió del diecinueve de octubre de dos mil al diecisiete de enero del presente año, tal y como se observa en su escrito presentado ante esta autoridad, con fecha ocho de agosto de dos mil uno, en el que señala: ***"...el Partido del Trabajo presento (sic) en***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

tiempo y forma, es decir el día 19 de enero de 2001, sus Informes de Gastos de Campaña no sujetos a topes (sic) correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del Proceso Electoral del año 2000"; por las razones expuestas y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido del Trabajo no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero, 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código de la materia, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos multicitados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido del Trabajo se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a) y n); 37 fracción II inciso c); 38 fracciones V y VI; 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo, y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-31-01

Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabajo, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV y V** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo expuesto en los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri